

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-960204-5PS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO. COL CENTRO, C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304 FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240055

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDORA: VIRGINIA MARÍA ELENA ORTIZ DE LA TORRE / CALLE CENTENO NÚMERO EXTERIOR 786, EDIFICIO A, NÚMERO INTERIOR ALTOS, COLONIA GRANJAS MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 08400, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONO: 5554198088.

FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO RFC: 23/08/2024 CLÁUSULA TERCERA OITV570521N38 FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1840, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCADÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09100, CIUDAD DE MÉXICO.

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	importe Total	
50 60 110 180 230	2920101050 2920101053 29201011060 2920101112 2920101106	300 300 300 110	DI PZA DI PZA DI PZA	CILINDRO NEGRO P/MUEBLE METÀLICO FORJA E-8 FORIJA R-47 FORJA MARCA JMA O SIMILAR MODELO MLM 5 BISAGRA HIDRÁULICA DT2309 90 KG OBSERVACIONES -ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOSNÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 1240089TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS//DGIF-DACCI-038/2024, DERIVADO DE CONCURSO PÚBLICO SUMARIO DECLARADO DESIERTOCLASIFICACIÓN: MENORFECHA DE AUTORIZACIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2024INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SÍPARTIDA PRESUPUESTAL: 29201. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENÚNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, DICTÁMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ECONÓMICO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE	127.40 7.83 14.99 26.66 1,822.60	38,220.00 2,349.00 4,497.00 7,998.00 18,226.00	
· Law - ch Tour - ch Vary					SUBTOTAL LV.A. TOTAL	71.290.00 11,406.40 82.696.40	

IMPORTE EN LETRA DÉ NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100. M.N. OCHENTA Y DOS MIL SEISCIEM

MÉSTO NÁJERA FRANCO DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. LAURA KABRIELA SÁNCHEZ ACHETIGUE DIRECTORA GÉNERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Página 1 de 6

Fecha de impresión: 26.09.2024 18:5938

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispueste en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- La Directora General de Infraestruciura Fisica, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Marla Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación será con cargo en la Unidad Responsable 24510930S0010001, Partida Presupuestal 29201 "Refacciones y accesorios menores de edificios".
- II.- La "Proveedora" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- 11.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedora".
- III.- La "Suprema Corte" y la "Proveedora", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. La "Proveedora" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$71,290.00 (Setenta y un mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,406.40 (Once mil cuatrocientos seis pesos 40/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$82,696.40 (Ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 40/100 moneda nacional). Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará a la "Proveedora" el monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega parolal o total de los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales el "Proveedora" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación

fiscal expedida por el Servicio de Administración T.º ado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales administración T.º administración T.

Esta hoja forma parte ger Contrato simplificado 40240056

Nombre

Página 2 de 6

Fecha de formalización

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entreger a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y coola del documento mediante el cual los bienes fueron entregados a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Quarta. Lugar de entrega de los bienes. La "Provaedora" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calzada lonacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía iztapajapa, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y piezo de entrega de los bienos. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de treinta dias naturales contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato. En caso de que cualquiera de los plazos fenezca en día Inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte de la "Proveedora" y su acaptación por parte de la "Suprema Corto". En caso de que la entrega de los bienes, meteria de esto instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato a la "Provisedora".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrà aplicar una para convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor. de los blenes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o blen, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje

En caso de que no se otorque prórroga a la "Proveedora" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato. se aplicará una pena convencional por almada que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar et 1% (uno por ciento) por cada día natural p la cantidad que (mporten los bienes no entregados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir al Impuesto di Valor Agradado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaja señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Proveedora" y, de ser necesaria, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformiciad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianze que garantice et cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS.

Octava. Pagos en exceso. Traténdose de pagos en exceso que haya recibido la "Proveedora", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se celcularán conforme a una tasa que será igual e la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de cráditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturates, desde la fecha del pago a la "Proveedora", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novana. Propiedad intelectual. La "Proveedora" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, ribieto de este contrato, infrințe derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carécter civil, penal, fiscal, de proptedad industrial o de oualquier otra Indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o lotal, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo del suministro de bienes objeto dei presente contrato.

Ante cualquier use indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones tegales conducentes, por lo que la "Proveedora" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

La "Proveedora", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previatas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propjedad industrial.

Dócima, inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores de la "Proveedora", por lo que de ninguna manera existirá relación leboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad de la "Proveedora" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regular el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores de la "Proveedom" presenten en su contre o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de la "Proveedora", que será

la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada parat IMSS, así como los comprobantes de pago s de afiliación de sus trabajadores al

O POR LA "PROVEEDORA"

Fecha do formalización

Es**tá kója jar**nio parte del contrato simplificado 402.40055

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

Página 3 de 6

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de la "Proveedora" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o luício en contra de la "Suprema Corte", la "Proveedora" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación. alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mísmos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se flegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comorobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del obieto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual la "Proyectora" encomienda a otra persona física o jurídica, la elecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad civil. La "Proveedora" responderà por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, eun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La "Proveedora" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La "Proveedora" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información ciasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiente en ejerciclo y con motivo del suministro de bienes. Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en et lugar de su entrega o que se hubiesen entregado a la "Proveedora" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que la "Proveedora" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que la "Proveedora" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil e liquidación,

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a la "Proveedora" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el ludar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a la "Proveedora" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión dei presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si la "Proveedora" suspende la entrega de los bienes señatados en la clausula Primera del presente contrato. 2) Si la "Proveedora" incurre en falsedad total o parcial respecto de la Información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte de la "Proveedora" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que n imiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en

el articulo 150, del Acuerdo General

RECEPCIÓN Y CONFOR

POR LA "PROVEEDORA"

Fecha de formalización

Página 4 de 6

Esta hoja forma parte del contrato simplifica

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Vicios Ocultos. La "Proveedora" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubjere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento de la Subdirección General de Servicios adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Proveedora", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del

contrato, lo que informará por escrito a la "Proveedora". Vigésima Primera. Garantía de los bienes. La "Proveedora" deberá presentar garantía del fabricante de los bienes suministrados y respecto a que los bienes serán de la calidad requerida, nuevos y originales,

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, la "Proveedora" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domiclio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

domicilio que respectivamente han señalado en las decla Vigésima Tercera. Legislación aplicable. El acuerdo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedim	de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo los Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por lentos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en
Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de F	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Procedimiento Administrativo en lo conducente.
OF CERCIÓN V CONECOMIDAD DE	DOD I & GDDAUCTDAD & B

Esta boja forma parte del cantrato simplificado 40240055

'OR LA "PROVEEDORA"

Fecha de formalización

Página 5 de 6





OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Contrato 40240055

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de seis páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede consultada la siguiente liga ser en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf, que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física